

Expediente: 171/02

Carátula: **PALACIO ARIEL DAVID C/ HALI JUAN CARLOS Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN IV**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **14/12/2022 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - HALI, JUAN CARLOS-DEMANDADO/A

23239317634 - CEBALLOS, VILMA DEL VALLE-ACTOR/A

23239317634 - PALACIO, RAFAEL PEDRO-ACTOR/A

90000000000 - HALI, JULIETA DEL VALLE-DEMANDADO/A

23239317634 - PALACIO, ARIEL DAVID-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común IV

ACTUACIONES N°: 171/02



H102044222529

San Miguel de Tucumán, 13 de diciembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**PALACIO ARIEL DAVID c/ HALI JUAN CARLOS Y OTRA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 171/02 – Ingreso: 08/02/2002), y;

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver planilla de actualización de saldo, presentada por la letrada Florencia María Falco en fecha 26/09/2022, la que cual corrido traslado a la parte contraria, guarda silencio.

2. Entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio, el art. 609 del CPCCT dispone: “Cuando la sentencia condenase al pago de una cantidad ilíquida o si el monto líquido establecido en la sentencia hubiera quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite, el actor podrá presentar planilla de deuda, de la que se dará traslado al demandado por cinco (5) días con copia de la liquidación, a la que deberá agregarse la planilla fiscal. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen observaciones, las planillas quedarán aprobadas sin necesidad de providencia alguna.”

La liquidación es un acto en virtud del cual, de acuerdo a las pautas de la sentencia, se determina aritméticamente la suma que debe pagar el vencido, tornado cierto el monto de lo que debe percibir o asignarse al vencedor, sin perjuicio de eventuales modificaciones. La misma no causa estado, se práctica en cuanto por derecho hubiere lugar, no es inmutable, ni tiene los efectos de la cosa juzgada, ni de la preclusión, a tal punto que los errores aritméticos pueden corregirse todo el tiempo, a pedido de parte o de oficio, hasta antes de verificarse el pago. Una liquidación contiene el capital del juicio, que es el monto por el cual prospera la demanda, los intereses moratorios, punitivos si correspondiere y la tasa aplicable.

La planilla presentada por la accionante, no resulta ajustada a derecho. Esto es así ya que la parte actora incurre en anatocismo, conforme lo dispone el art 770 del C.C.C.N., al adicionar al importe a

actualizar, los intereses calculados en cada período. Sin perjuicio de lo precedente, omitió imputar la orden de pago n°: 0096577 del 13/09/2021, por la suma de \$75.128,65.

Ahora bien me corresponde como director del proceso practicar planilla acorde a los parámetros establecidos en sentencias de fecha 27/08/2015 y planilla del 27/02/2020. Para mayor orden, se actualizarán los sumas resultantes, a la fecha de cada pago y conforme la tasa activa del Banco Nación.

En consecuencia el monto de \$537.564,18 actualizado al 21/12/2020 asciende a \$686.892,56 (intereses \$149.328,38), al que se le detraerá el importe percibido de \$186.725,88, arroja un saldo de \$500.166,68 en concepto de capital. Este monto, actualizado al 30/04/2021 arroja la suma de \$573.438,47 (intereses \$73.271,79) el que descontado el pago efectuado por \$57.377,86 importa un saldo de \$516.060,61 (\$500.166,68 de capital, \$15.893,93 de intereses). Una nueva actualización del capital hasta 13/09/2021, con más el saldo de intereses previo, arroja un saldo actualizado de \$591.229,64 a los que descontado el pago efectuado de \$75.128,62 omitido por el actor, resulta una suma que asciende a \$516.101,02 (\$500.166,68 de capital, \$15.934,34 de intereses). Repetida la operación, pero hasta el 23/02/2022, da como resultado un capital actualizado de \$609.944,14 (intereses \$109.777,46) al que detraído el pago efectuado por \$108.798,67 da un importe de \$501.145,47 (\$500.166,68 de capital, \$978,79 de intereses). Llevando el capital al 23/06/2022 con la aplicación de la tasa activa, adicionando el saldo de intereses surge un importe actualizado de \$586.747,59 (intereses de \$86.580,91) el que descontado el pago respectivo de \$94.074,47 expone un saldo de capital por \$492.673,12. Por último, actualizando en primera medida dicho importe precedente al 27/10/2022 da como resultado un interés de \$117.480,61 al que descontado el pago correspondiente de \$15.458,65 resulta un saldo de interés de \$101.949,96 al que deberá adicionárseles en segunda medida, los intereses que se generaron desde el último pago y hasta el día de la fecha, los cuales ascienden a \$44.823,39.

En consecuencia, lo adeudado al accionante asciende a la suma de \$639.446,47, correspondiendo \$492.673,12 a capital y \$146.773,35 a intereses a la fecha de hoy.

Por ello,

RESUELVO:

I. **DEJAR** sentado que la planilla por honorarios actualizada al día de la fecha asciende a la suma de **\$639.446,47 (pesos seiscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis con 47/100)**, correspondiendo \$492.673,12 a capital y \$146.773,35 a intereses a la fecha de hoy.

HAGASE SABER. JPP-

DR. JOSE IGNACIO DANTUR

JUEZ

Actuación firmada en fecha 13/12/2022

Certificado digital:
CN=DANTUR Jose Ignacio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20231165569

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.